

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

2022-00342-00 RECURSO DE REPOSICION contra auto que libra mandamiento de pago



C

CENTRO JURÍDICO MILTON JAVIER LÓPEZ GARCIA <cc       ...

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan; Mar 14/03/2023 13:23



2022-00342-00 RECURSO DE... 

Doctora
ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez 1 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Popayán
E.S.D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR 2022-0034200
D/te: DEYDER FRANKLIN BOLAÑOS LOPEZ, C.C. No. 98.323.433
D/da: JOHANA CAROLINA BENAVIDES RUALES, C.C. No. 1.061.700.587

MILTON JAVIER LÓPEZ GARCÍA, obrando en mi condición de apoderado de la demandada JOHANA CAROLINA BENAVIDES RUALES, estando en el término legal, me permito recorrer el traslado y por este escrito proponer RECURSO DE REPOSICIÓN del auto interlocutorio No. 2852 de mandamiento de pago proferido por su despacho en el proceso de la referencia; y proceder a revocarlo para en su lugar NEGAR TOTALMENTE el mandamiento de pago por falta de los requisitos formales del título ejecutivo y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares con la respectiva condena en costas al ejecutante.

(ANEXO aARCHIVO pDF)

cumpliendo lo dispuesto en el Art. 78 del CGP y la ley 2213 de 2.022, envío copia del presente escrito y correo electrónico al demandante a su cuenta de correo frank1011@gmail.com

 Responder

 Responder a todos

 Reenviar



MILTON JAVIER LÓPEZ GARCÍA
Abogado
Universidad del Cauca

Doctora
ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez 1 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Popayán
E.S.D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR 2022-0034200
D/te: DEYDER FRANKLIN BOLAÑOS LOPEZ, C.C. No. 98.323.433
D/da: JOHANA CAROLINA BENAVIDES RUALES, C.C. No. 1.061.700.587

MILTON JAVIER LÓPEZ GARCÍA, obrando en mi condición de apoderado de la demandada JOHANA CAROLINA BENAVIDES RUALES, estando en el término legal, me permito descorrer el traslado y por este escrito proponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** del auto interlocutorio No. 2852 de mandamiento de pago proferido por su despacho en el proceso de la referencia; y proceder a revocarlo para en su lugar NEGAR TOTALMENTE el mandamiento de pago por falta de los requisitos formales del título ejecutivo y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares con la respectiva condena en costas al ejecutante.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

En concordancia con lo ordenado por la ley 1564 de 2012 y específicamente lo estatuido en los artículos 422 y 424 del CGP, le manifiesto que constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. EL BASE DEL RECAUDO FUE LLENADO POR EL TENEDOR HOY DEMANDANTE LUEGO DE HABER SIDO YA PRESENTADO EN UNA OPORTUNIDAD PARA EL RECAUDO JUDICIAL.

Al observar el escrito de la demanda; el ejecutante manifiesta:

"De igual forma manifiesto que si bien se presentó demanda anterior en la cual se abstuvieron de librar mandamiento de pago, la anterior se presentó con el escáner del título valor incompleto, asunto que es corregido para la presente demanda, se deja claro que el mismo no será cedido para una futura ejecución, estará guardado, custodiado y fuera de circulación en mi poder"

Lo anterior, nos da la certeza de que en esta oportunidad el ejecutante hizo consignaciones gramaticales en el título, luego de que ya lo había presentado en una oportunidad, trasgrediendo lo imperativo del artículo 622 del Co de Co, que a la letra dice:



MILTON JAVIER LÓPEZ GARCIA
Abogado
Universidad del Cauca

"Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora."
(subrayas fuera del texto original)

Esto nos indica claramente, que el ejecutante, llenó el título después de haberlo presentado en una oportunidad para el cobro, originando la negativa de librar mandamiento de pago y desnudando así, una alteración en el título original, lo que origina su anulabilidad.

Se configura aquí la excepción no. 5 del artículo 784 del Co de Co.

2. AUSENCIA DE LA FIRMA DEL OBLIGADO EN EL DOCUMENTO BASE DEL RECAUDO.

El artículo 621 del código de comercio exige de forma imperativa como requisito del título valor, la firma de quien lo crea. En el caso que nos ocupa, el documento base del recaudo carece de tal firma, de quien lo crea y también carece de la firma del obligado.

Una simple observación de documento aportado, nos deja ver que en un desprendible a parte de la letra de cambio, aparece el nombre e identificación de la demandada; pero, en el texto y literalidad del título, no existe firma alguna, craso error del demandante, más aun si como dice, ha estudiando la carrera de derecho.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho: Art. 318 CGP, Art. 422 y 424 CGP, sentencia T-747-13

Art. 621, 784 del Co. de Co.

Demás normas concordantes y aplicables al asunto.

PRUEBAS.

Ruego tener como prueba:

1. El escrito de la demanda existente y radicada en su despacho con todos sus anexos.
2. El documento aportado por el demandante.

Pruebas Solicitadas:



MILTON JAVIER LÓPEZ GARCIA
Abogado
Universidad del Cauca

Se oficie a la Oficina Judicial de Popayán, para que informe en que Juzgado de pequeñas causas se repartió la primera demanda ejecutiva impetrada y luego de ello, se oficie al Juzgado respectivo, para que con destino a este proceso se envíe copia del título que en aquella oportunidad fue presentado para el recaudo.

La anterior solicitud es procedente, pues para quien represento es imposible hacer la solicitud por vía de derecho de petición en vista que en dicho tramite también se pidieron medidas cautelares y el proceso es reservado hasta tanto se tomaran estas.

ANEXOS.

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

COMPETENCIA.

Es usted competente, señor juez, para conocer de este recurso, Por encontrarse en su despacho la demanda de la referencia.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria del juzgado o en mi oficina particular ubicada en la Calle 1 No. 7-14 oficina 201 edificio El Prado de Popayán. Email: cdiderecho@hotmail.com

Al demandante y demandados en las direcciones que se suministran en la demanda original.

Del señor juez, con el debido respeto,

MILTON JAVIER LÓPEZ GARCÍA
CC No. 76.307.943 Popayán
T.P. No. 114025 C. S. J